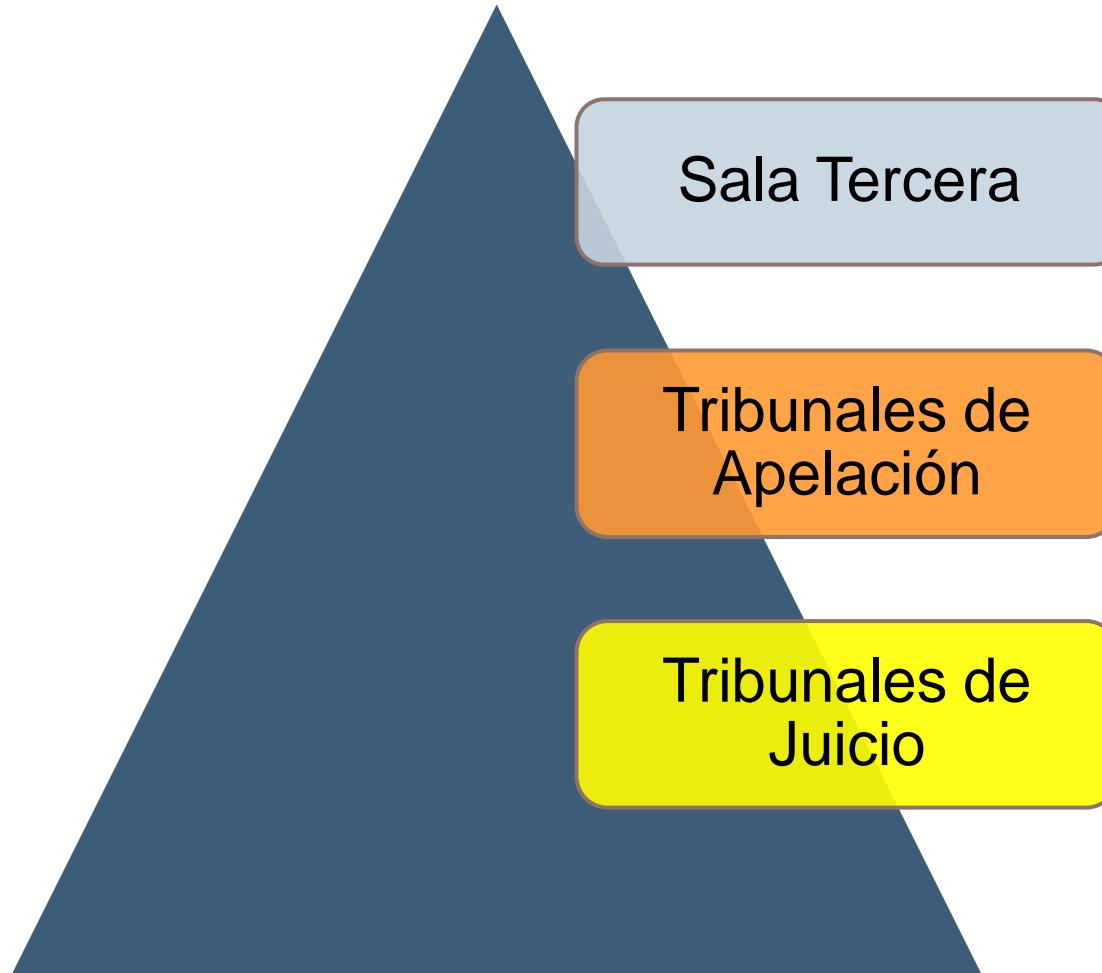


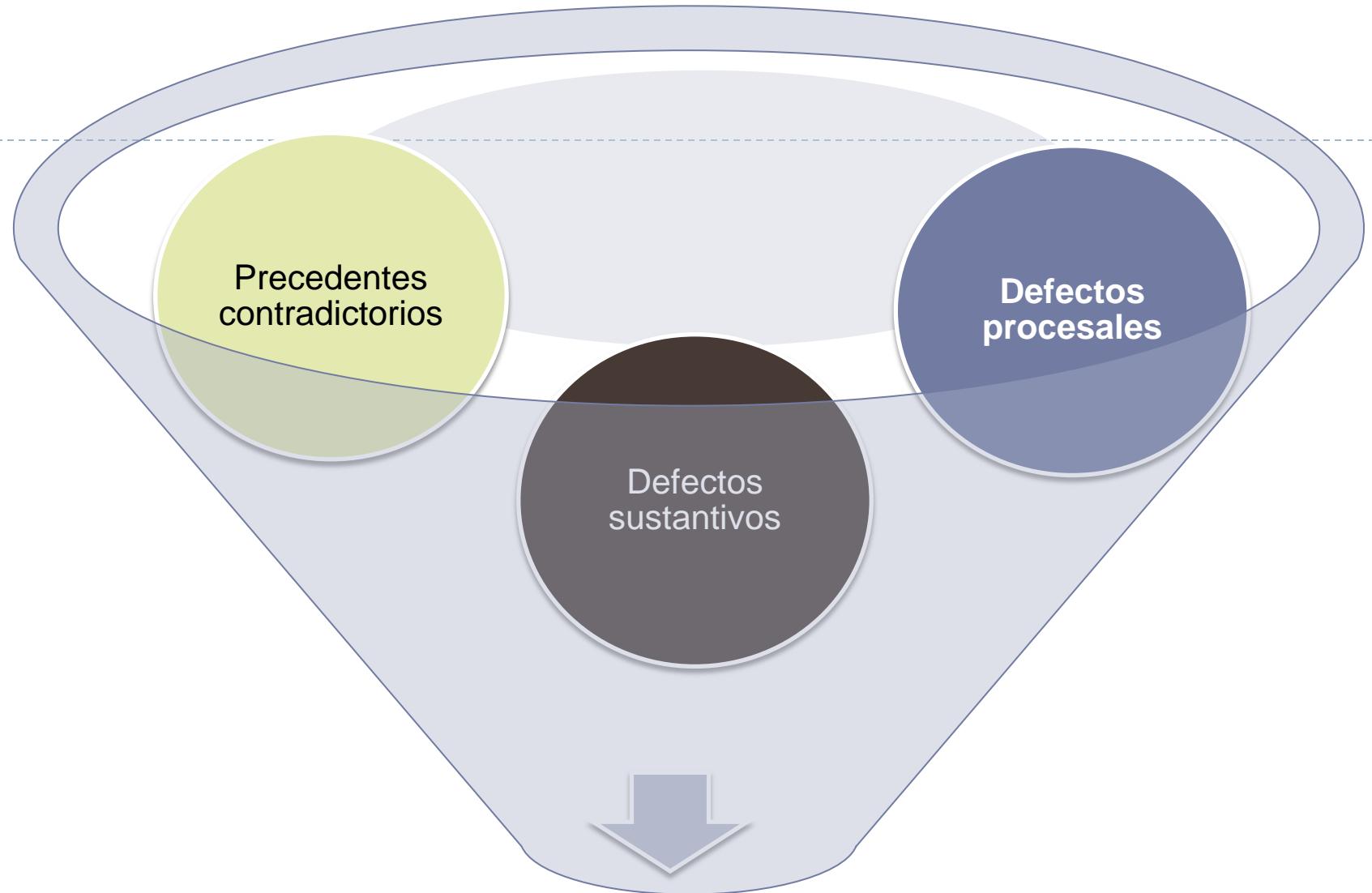
# **Precedentes contradictorios y defectos sustantivos y procesales como motivos de casación en la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal**

MSc. Frank Harbottle Quirós  
14-2-18



# Impugnabilidad: panorama actual





Arts. 468 C.P.P. y 116 LJPJ.

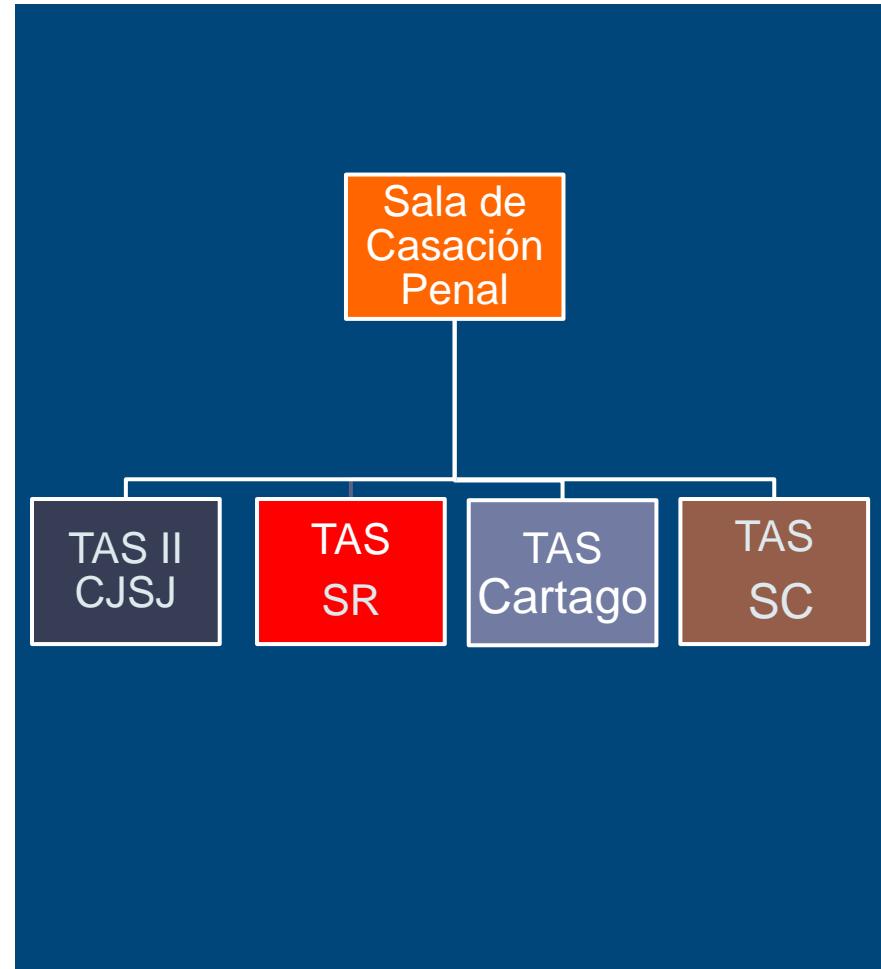
# Motivos de casación: precedentes contradictorios

## Penal Adultos.

"Cuando se alegue la existencia de precedentes contradictorios dictados por los tribunales de apelación de sentencia, o de estos con precedentes de la Sala de Casación Penal." ( ) "...Para los efectos del inciso a) de este artículo se entiende por precedente únicamente la interpretación y aplicación de derecho relacionada directamente con el objeto de resolución" (Art. 468 inciso a) C.P.P.).

## Penal Juvenil.

En sentido similar: Art.116 bis inciso a) LJPJ.



# Contextualización del precedente en el Derecho Penal costarricense

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su tercera acepción, define el término “precedente” como: “Aplicación de una resolución anterior en un caso igual o semejante al que se presenta.”

Su naturaleza obedece a un criterio cualitativo, de allí que se acepta que una primera resolución sobre un determinado tema puede constituir un “precedente” en el sentido dicho, para el caso específico.

La única instancia que puede sentar precedentes jurisprudenciales generales y con aplicación *erga omnes* es la emanada de la Sala Constitucional.

El “precedente”, desde la doctrina, tiene como característica diferenciadora ser “vinculante”, condición que en nuestro ordenamiento sólo lo es para el caso concreto.

Sala Tercera, Sentencia 2013-00402.

# Modelo del precedente: distinción a partir de su obligatoriedad

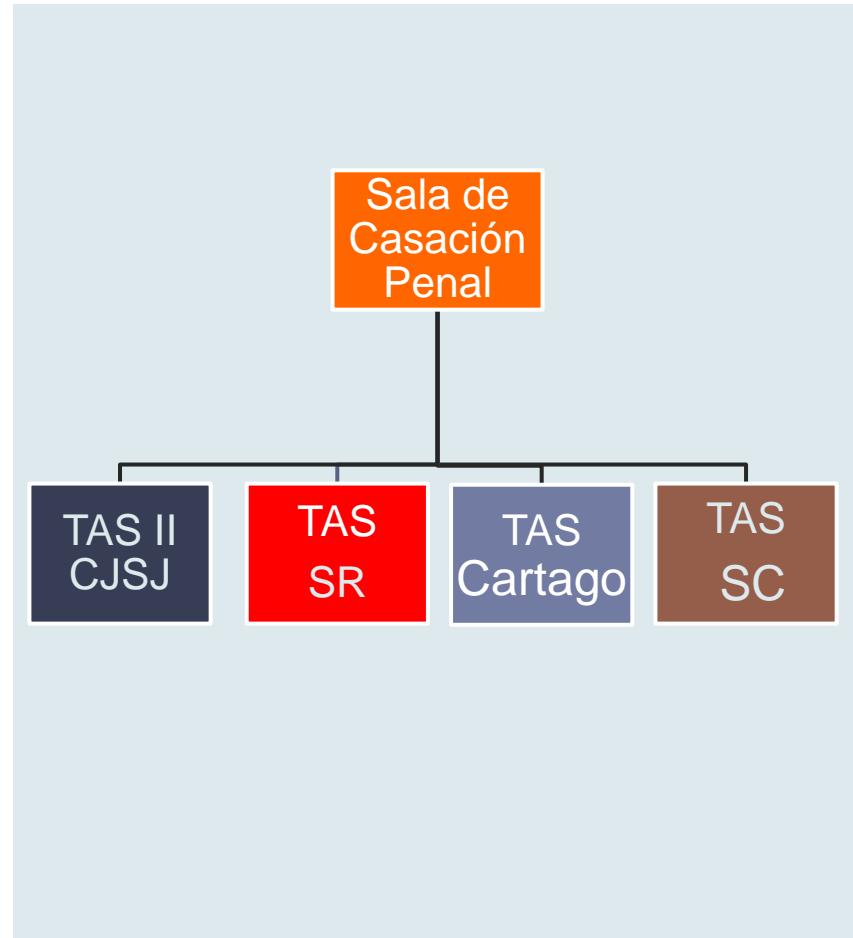
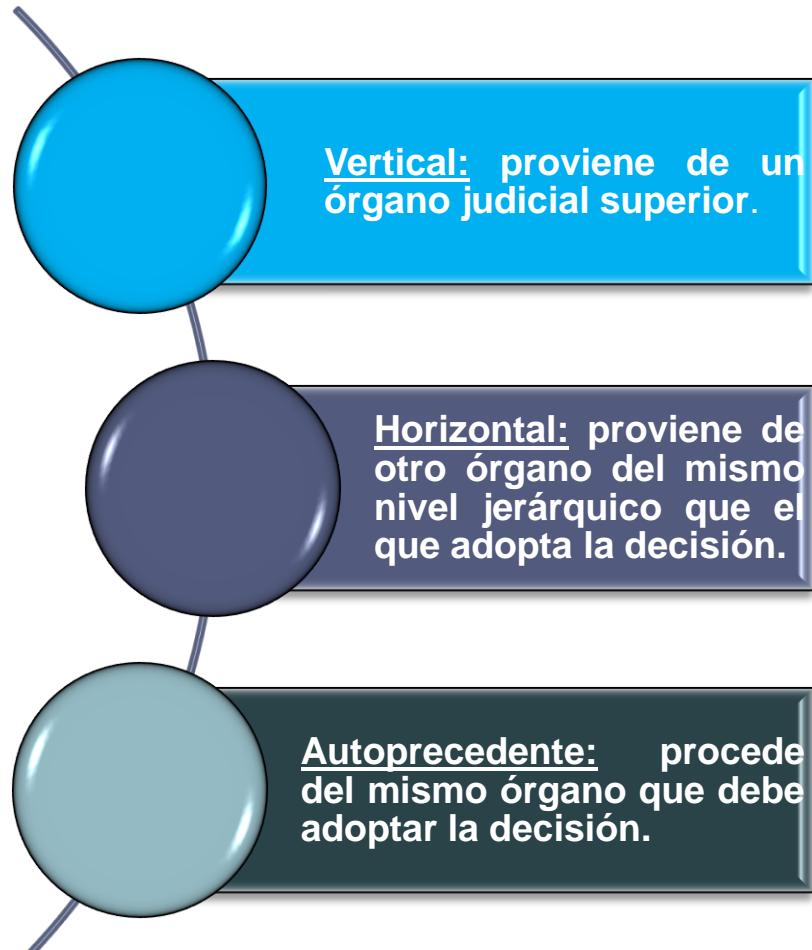
Precedentes obligatorios

- Los jueces deben seguirlos, estén o no de acuerdo.

Precedentes persuasivos

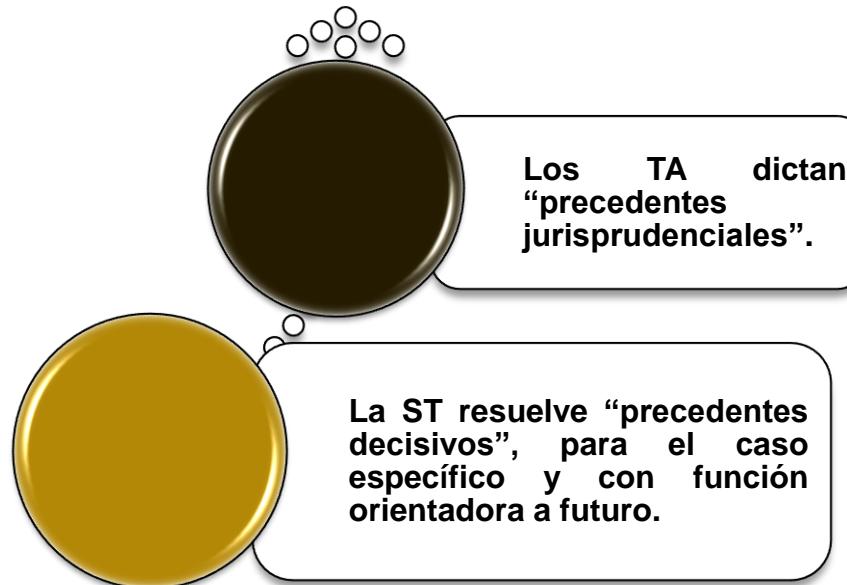
- Guían a los jueces en sus decisiones pero éstos no tienen la obligación de seguirlos. Si el juez lo sigue es porque está convencido de su corrección.

# Modelo del precedente: clasificación desde una perspectiva jerárquica



# Contextualización del precedente en el Derecho Penal costarricense

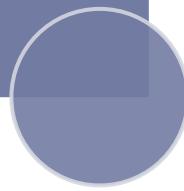
Tanto los Tribunales de Apelación (TA) como la Sala Tercera (ST) emiten “precedentes”.



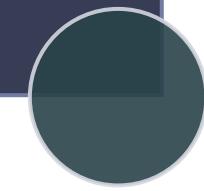
Sala Tercera, Sentencia 2013-00402.

# Precedentes contradictorios: ponderación de principios

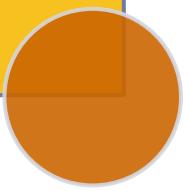
Igualdad



Seguridad  
jurídica



Independencia  
judicial



**Función unificadora, nomofiláctica, igualdad ante la ley y seguridad jurídica (Sala Tercera, Sentencias 2014-00039, 2014-00840 y 2017-00462).**



# Requisitos de admisibilidad: precedentes contradictorios

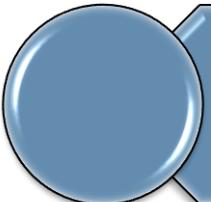
El impugnante debe cumplir con las formalidades generales propias del recurso de casación.

Debe identificarse la resolución con su respectivo año de emisión, número de voto, fecha y hora, y el Tribunal de Apelación que la dicta (Sala Tercera, Sentencia 2013-00938).

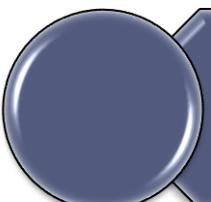
Inadmisible cuando se invocan meras citas de precedentes (Sala Tercera, Sentencias 2015-01096 y 2016-00240, PJ).

Debe establecerse el contenido del precedente que se considere contradictorio (Sala Tercera, Sentencia 2013-00465).

# Requisitos de admisibilidad: precedentes contradictorios

 Debe acreditarse la semejanza, identidad o similitud en los aspectos esenciales de los supuestos fácticos abordados en cada caso (Sala Tercera, Sentencias 2015-00716, 2014-01648 y 2013-00366).

 Deben invocarse los aspectos del fallo que establecen reglas generales de aplicación del derecho, y en cuanto a sus aspectos medulares (Sala Tercera, Sentencia 2012-01064).

 No se contempla como hipótesis las contradicciones entre lo resuelto por el Tribunal de Juicio y la jurisprudencia de la Sala (Sala Tercera, Sentencia 2012-01064).

 Inadmisible entre resoluciones de la Sala de Casación Penal (Sala Tercera, Sentencia 2016-00862).

# Requisitos de admisibilidad: precedentes contradictorios

Inadmisible entre resoluciones de la Sala Constitucional o de esta y los Tribunales de Apelación (Sala Tercera, Sentencias 2016-00249, 2013-01679, 2013-00366 y 2013-00340).

No se admite en relación con un voto salvado o disidente por carecer de eficacia jurídica (Sala Tercera, Sentencia 2013-01254).

Deben ser pronunciamientos de diverso contenido resolutorio en situaciones similares o iguales, emitidos por los Tribunales de Apelación o de la Sala, pero en casos o procesos individualmente distintos (Sala Tercera, Sentencias 2016-00377 y 2015-00424).

En materia penal juvenil es posible invocar precedentes de casos de adultos, siempre que exista compatibilidad con esta materia especializada (Sala Tercera, Sentencia 2016-00289).



Cantidad de temas: ???

# Motivos de casación: defectos sustantivos

## Penal Adultos.

b) Cuando la sentencia inobserve o aplique erróneamente un precepto legal sustantivo o procesal (Art. 468 inciso b) C.P.P.).

## Penal Juvenil.

En sentido similar: Art.116 bis inciso b) LJPJ.

# Motivos de casación: defectos sustantivos

Por ley sustantiva se entiende aquella que regula, entre otros, los siguientes aspectos:

- ▶ Lo relativo a las etapas o elementos de la teoría del delito.
- ▶ Las reglas de concursos de delitos.
- ▶ Aspectos de autoría y participación.
- ▶ Las normas que establecen circunstancias agravantes o atenuantes; las relativas a las penas o efectos penales, así como también aspectos de responsabilidad civil.

# Motivos de casación: defectos sustantivos

- ▶ El reclamo debe partir de los hechos probados en la sentencia (principio de intangibilidad de los hechos).
- ▶ Fundamento normativo del recurso además de la norma sustantiva que se considere inobservada o erróneamente interpretada.
- ▶ Fundamento separado de cada reproche.
- ▶ Explicación sobre la incidencia, dentro del caso concreto, de la inobservancia o errónea aplicación de la norma sustantiva.
- ▶ Perjuicio causado al recurrente, en el caso concreto.

# Motivos de casación: defectos sustantivos

Debe indicarse la norma inobservada o erróneamente aplicada y la fundamentación respectiva del vicio y agravio (Sala Tercera, Sentencias 2013-00555, 2016-00349 y 2017-00461).

Intangibilidad de los hechos probados (Sala Tercera, Sentencias 2013-00555, 2016-00669 y 2017-00461).

Admisibilidad ante una ley posterior más favorable, surgida luego de la sentencia de juicio, sin oportunidad de impugnarse en sede de apelación (Sala Tercera, Sentencia 2014-00704).

**¿Recalificación sorpresiva de  
apelación?**

# Motivos de casación: defectos procesales

## Penal Adultos.

b) Cuando la sentencia inobserve o aplique erróneamente un precepto legal sustantivo o procesal (Art. 468 inciso b) C.P.P.).

## Penal Juvenil.

En sentido similar: Art.116 bis inciso b) LJPJ.

# Motivos de casación: defectos procesales

- ▶ La falta de fundamentación que es controlable en casación, no es el simple descontento con la forma en que los jueces exponen algún tema (**Sala Tercera, Sentencias 2014-00070, 2014-00024 y 2013-00386**).
- ▶ Inadmisibilidad ante meras discrepancias (**Sala Tercera, Sentencias 2016-00201, 2016-00105, 2014-00739 (PJ) y 2013-01876**).
- ▶ Inadmisible por absolutamente infundado. La falta de motivación alegada no existió. Lo reprochado fue conocido y armónicamente tratado por el *ad quem* (**Sala Tercera, Sentencias 2017-00884 y 2017-00865**).



# Motivos de casación: defectos procesales

El motivo es admisible cuando se reclama que hay puntos impugnados no resueltos, o porque hay razonamientos con errores en su construcción lógica y causan agravio sobre un aspecto esencial y decisivo (**Sala Tercera, Sentencias 2013-00015, 2013-00038 (PJ), 2013-00208, 2014-00099, 2014-00102, 2014-00117, 2014-00167, 2014-00282, 2014-00575, 2014-00708, 2016-00143 y 2017-00062**).



# Motivos de casación: defectos procesales

*“...Mencionar una regla de la sana crítica, como hizo el impugnante respecto al principio de razón suficiente, no significa que ello baste para admitir un motivo de casación. Como se explicó en la sentencia, es necesario precisar en qué consiste la regla y por qué se estima violentada, además de concernir a aspectos esenciales del caso...” (Sala Tercera, Sentencia 2015-00131).*

*“...la impugnante cuestiona que el Tribunal de Apelación incurrió en una grosera violación de las reglas de la sana crítica, sin embargo, luego, no dice ni en qué consistió la violación, ni cuál fue la supuesta regla inobservada. En realidad la recurrente deriva la supuesta violación de las reglas de la sana crítica, exclusivamente del hecho de que la prueba fue valorada de manera distinta a como a ella le parece correcta, lo cual no pasa de una inconformidad subjetiva...” (Sala Tercera, Sentencia 2017-00878).*

# Entremezcla de motivos: error frecuente

*“...Constata esta Cámara, que al formular el único motivo de su recurso, el imputado incurre en una confusión de alegatos, al cuestionar en primer lugar, la fundamentación de la sentencia en relación con el análisis del relato de la ofendida y, posteriormente, atacar la calificación jurídica otorgada a los hechos que le fueron atribuidos, señalando que los mismos configuraban un único delito de relaciones sexuales con persona menor de edad y no dos, como se concluyó. Sin duda alguna, tales cuestionamientos son de diversa índole, pese a lo cual, se plantean de manera conjunta...” (Sala Tercera, Sentencia 2017-00820).*



# Caso

# Motivos de casación. Caso

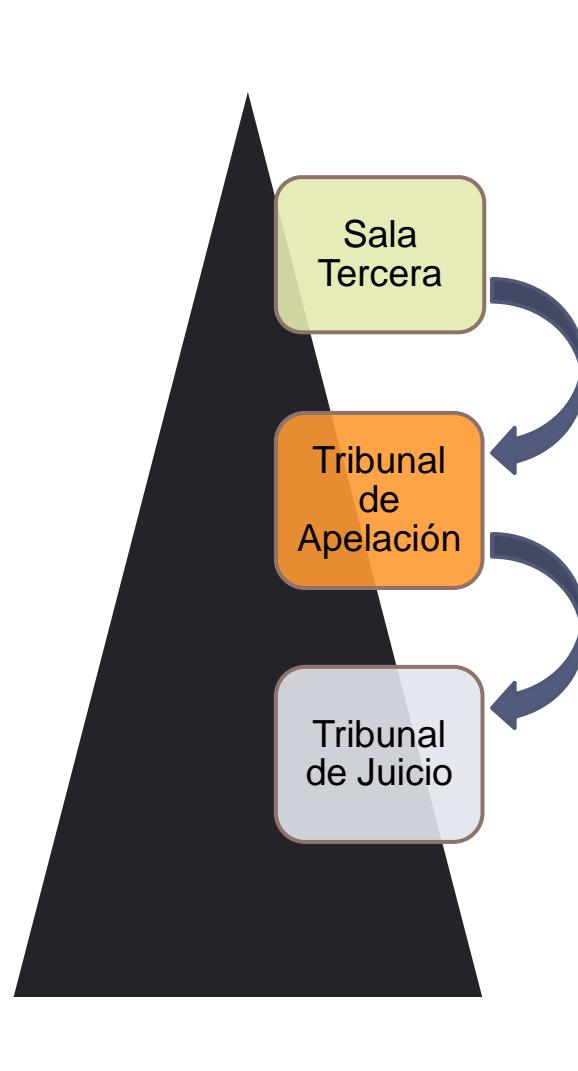
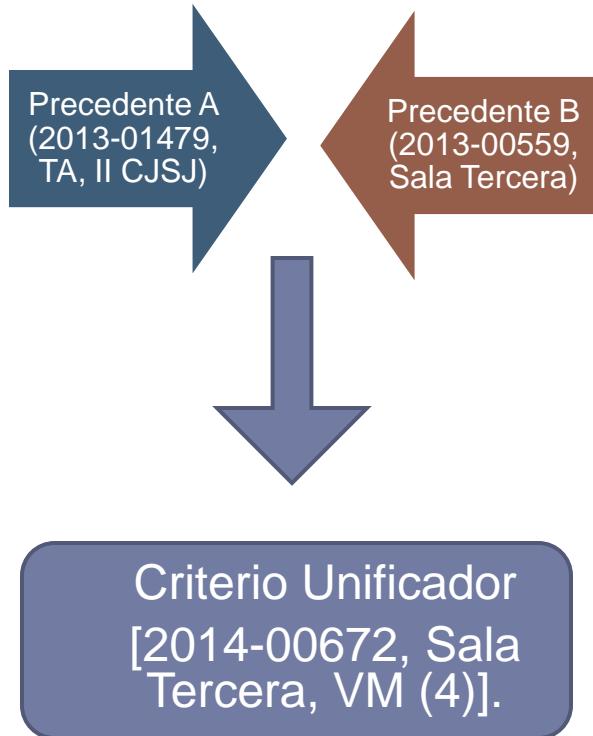
A” y “B”, de común acuerdo, se acercaron a la estantería de un Supermercado y procedieron a apoderarse de seis desodorantes marca “X” (cada imputado introdujo tres desodorantes dentro de una caja con productos de oferta). Ambos arrancaron a estos desodorantes los sensores suaves con el código de barras del supermercado de forma disimulada, procediendo de seguido a ocultarlos dentro de un bolso negro que “A” portaba en el hombro. Seguidamente, adquirieron dos productos de menor valor, los cuales pagaron, para disimular que llevaban ocultos los productos sustraídos y salieron del supermercado. De inmediato, “A” y “B” fueron aprehendidos por personal del Supermercado. Pocos minutos después, se presentaron al lugar los oficiales de la Fuerza Pública, quienes decomisaron los bienes sustraídos, valorados en la suma total de 18 mil colones.

El Tribunal de Juicio condenó a “A” y “B” por un delito de robo agravado en grado de tentativa (artículos 24, 212 inciso 1°, 213 inciso 3°, 209 inciso 7° del Código Penal).

El Tribunal de Apelación confirmó el fallo del *a quo* argumentando que la fuerza sobre las cosas debe ser anormal y destructiva, sin embargo, sostiene que, en el caso concreto, si bien se trataba de fuerza normal y no destructiva (propia del uso ordinario de la cosa), fue eficaz para lograr el desapoderamiento.

Usted es defensor (a) de “A” y “B”, quienes le solicitan presente un recurso de casación. ¿Con base en cuál o cuáles motivos lo interpondría de acuerdo con lo que se expone en el caso y su conocimiento y experiencia?

# Análisis sobre el caso



## Defecto sustantivo

Hechos probados:

- 1) Robo agravado (tentativa). Fuerza sobre las cosas + 2 personas.
- 2) Intangibilidad.
- 3) Adecuación a tipo penal de hurto agravado (tentativa).

## Defecto procesal

TJ: Robo agravado (tentativa).

TA: Confirma argumentando que la fuerza sobre las cosas debe ser anormal y destructiva, sin embargo, sostiene que, en el caso concreto, si bien no reunía esas características fue eficaz para lograr el desapoderamiento.

**¿CONTRADICCIÓN?**

# Reflexiones finales



¡Muchas  
Gracias!

